



UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN

Personería Gremial Res. M.T. N° 1543

Adherida a la CGT

Venezuela1875/77 (1096) CABA-TEL/FAX: 4381-9241/6782

www.uejn.org.ar

Ciudad de Buenos Aires, 23 de septiembre de 2015

Al Sr. Presidente de la Comisión Bicameral
de Monitoreo e Implementación

ES COPIA

Dr. Rodolfo Urtubey:

Nos presentamos con el propósito de solicitar a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación, que proceda a solicitar a las autoridades de la Procuración General de la Nación que se abstengan de sancionar reglamentos, convocatorias a concursos y otros actos administrativos que contradigan las garantías legales establecidas en la ley 27150, sancionada por el Congreso a los fines de llevar adelante la reforma Procesal Penal.

En particular entendemos que debe dejarse sin efecto el llamado a concurso para Auxiliares Fiscales realizado mediante res. PGN 2637/15, la cual adjuntamos al presente escrito y por los motivos que pasamos a exponer:

1) La reglamentación interna sancionada mediante res. PGN 2637/15, contradice el art. 33 la ley 27150, el cual hace referencia al traspaso de personal del Poder

[Handwritten signature]
Firmado
24/9/15.

Judicial de la Nación a los Ministerios Públicos y consagra la igualdad de oportunidades para estos agentes.

Dicha reglamentación excluye del concurso para Auxiliares Fiscales a amplios sectores de empleados y funcionarios que podrían ser más que idóneos para desarrollar la tarea, poniendo condicionamiento más extremos incluso que para desempeñarse como Fiscales. La exclusión de los funcionarios del Poder Judicial de la Nación en este caso es clara e injustificada.

2) Advertimos que se ha cercenado la posibilidad de los prosecretarios (funcionarios idóneos) y otros miembros del MPF, que actualmente reúnen requisitos para aspirar a desempeñarse en el cargo de Fiscal, de ser nombrados auxiliares y/o asistentes fiscales, comprobándose una vez más la manipulación legislativa a fin de circunscribir los mismos a un numerus clausus de funcionarios, excluyendo miembros ampliamente calificados al efecto del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.

3) La falta de estabilidad propia en el cargo enunciada por el art. 22 de la Res. PGN 2637/15, vulnera y coacciona la autonomía con la que el Fiscal debe gozar en el desempeño de sus funciones, advirtiéndose que no se menciona un Organismo de control colegiado, sino que en principio, recaería sobre la figura unipersonal del Procurador General.

4) Se desvirtua la consagrada carrera judicial, cuando en el art. 21 del anexo a la res. PGN 2637/15 habilita a los fiscales a apartarse del escalafón al momento de elegir a los asistentes fiscales.

5) Se advierte una contradicción con la propia ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n°27148, por cuanto la mentada resolución asigna funciones a los funcionarios seleccionados mientras que aquella norma rectora del organismo,

